NUR <11001-60-00-000-2017-00548-00
Ubicación 47043
Condenado ERICK ROMERTO LEON ZARATE
C.C # 79883740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 9 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [✓] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2017-00548-00
Ubicación 47043
Condenado ERICK ROMERTO LEON ZARATE
C.C # 79883740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [✓] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-000-2017-00548-00 *(NI 47043)*
Condenado	:	*ERICK ROMERTO LEON ZARATE*
Identificación	:	*79883740*
Falladores	:	*JUZGADO 41 PENAL DEL CTO DE CMTO*
Delito (s)	:	*FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES*
Decisión		*REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA*
Reclusión	:	*PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. Calle 73 A No. 69 P – 25, Barrio Las Ferias Tel. 310 310 07 33, correo electrónico: giovanniangel474@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE.**

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, impuso a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 2 de mayo de 2018.

En la referida sentencia le fue otorgada la prisión domiciliaria, para lo cual aportó póliza judicial 17-53-101006799 y firmó acta el 2 de abril de 2020.

Por cuenta de esta actuación, el condenado estuvo privado de la libertad el 29 de septiembre de 2013 y nuevamente desde el 2 de abril de 2019 hasta la fecha, sin redenciones punitivas a su favor.

En providencia de 7 de mayo de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P. toda vez que el CERVI del INPEC e oficios 2021IE0074321, 2021IE0075825 y 2021IE0078957 informó que para los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y

22 de abril de 2021 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el 11 de junio de 2021 a las 9:10 a.m. a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir –calle 73 A número 69 P 25 de Bogotá-, sin embargo no se encontró en tal inmueble al encartado, la señora Juliana Castaño quien dijo esposa del penado, manifestó que no se encontraba en la casa, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

> *Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado

termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la cárcel *La Modelo*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Modelo»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría *«La Modelo»* así como las ordenes de captura en contra del condenado **ERICK ROBERTO LEÓN ZARATE** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 30 JUL. 2021
La Secretaria

24-Julio-2021.
Erick Roberto Leon Zarate
de CC 79883740
El Notificado, 3103100733.
El(la) Secretario(a) calle 73a No 69-25

Bogotá D.C, lunes 26 de julio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C
Calle 11 No 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

NUR: 11001 60 00 000 2017 00548 00- NI 47043
DELITO: FABRICACION TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICION
REFERENCIA :RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EL DE APELACION
CONDENADO: ERICK ROBERTO LEON ZARATE C.C 79.883.740 de Bogotá

Respetada Jueza, **RAQUEL AYA MONTERO**

ERICK ROBERTO LEON ZARATE, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 79.883.740 de Bogotá, actualmente en prisión domiciliaria en la dirección Calle 73 A No 69P-25 Barrio Las Ferias de la ciudad de Bogotá D.C, Número Telefónico: 310 310 0733.

Mediante el presente manifiesto mi interés jurídico para impugnar el Auto que me revoca la prisión domiciliaria, dejando a su consideración argumentos que tienen su razón de ser desde el punto de vista humanitario y en aras de salvaguardar la prisión domiciliaria concedida, mediante un nuevo examen, se vuelva a analizar la solución adoptada y aprovechando esta oportunidad del recurso de reposición le sustento y le expongo las razones jurídicas con las cuales como funcionaria encargada de la vigilancia de la pena impuesta le pido por favor volver a analizar.

RECURSO

Teniendo en cuenta las trasgresiones reportadas quiero manifestarle mis disculpas y arrepentimiento ante circunstancias de fuerza mayor, rogándole a su despacho y a usted señora Jueza **RAQUEL AYA MONTERO**, por favor considere nuevamente justo permitirme seguir gozando de el mecanismo de la prisión domiciliaria.

Las circunstancias todas relacionadas con las trasgresiones no tienen otra razón que la de cubrir aspectos básicos y necesidades primarias para enfrentar el diario vivir de mi familia. Dando primacía a la honestidad y la verdad, reconozco mi ausencia pero esto fue como consecuencia de la necesidad de ofrecerle alimento y sostenimiento a mi familia.

Nunca he cometido actividad delictiva durante el tiempo que he permanecido en prisión domiciliaria. No he sido objeto de ningún tipo de sanción policiva o disciplinaria. Voluntaria y conscientemente le manifiesto en este recurso de reposición que mis ausencias deben entenderse como razones de fuerza mayor y las cuales no significan que este con ellos sopesando la gravedad de haberme ausentado del lugar de domicilio, más sin embargo debo confesarle que mi único pecado a sido palear circunstancia de necesidades de mi núcleo familiar.

Señora jueza **RAQUEL AYA MONTERO,** soy un hombre que pese a las circunstancias jurídico penales que hoy vigila su despacho frente a la condena impuesta por el PORTE ILEGAL DE ARMAS le solicita tener en cuenta que no soy proclive a reincidir en conductas penales, soy un infractor primario de la Ley con un núcleo familiar donde se encuentran hijos menores de edad y que netamente dependen de mi ardua labor para su sostenimiento.

No coloco pretextos ni mucho menos utilizo mi actual circunstancia como excusa simplemente bajo estas aristas le pido humildemente que se realice un balance ponderado humanitario y sin apasionamientos entre que es mas conveniente, si para la familia del infractor o la necesidad misma del estado en el cumplimiento de la pena, sin conllevar a una prisión intramural con las implicaciones que ello representa, pues son de mayor peso y más numerosos considero yo, los factores que llevarían a esa conclusión.

Dentro de este instituto del recurso de reposición busco a toda costa entrar a demostrarle mi arrepentimiento, mi reflexión para que se mantenga la medida de prisión domiciliaria y así no hacer exigible el tratamiento Penitenciario.

Como sentenciado no constituyo ninguna clase de peligro o riesgo social, al interior de mi familia soy una persona ejemplar y mi familia y hogar son garantías de demostración que incluso mi familia se estabilizaría si se me da la oportunidad de permanecer pagando la condena en la casa y continuar con el beneficio de la domiciliaria.

En el mismo sitio de residencia buscaría elementos necesarios para trabajar los cuales me permitirían estar al frente del hogar, de mis hijos, que tanto me necesitan.

Señora jueza **RAQUEL AYA MONTERO,** le ruego por favor observar mi recurso de reposición y permitirme continuar siendo un apoyo y estandarte para mi familia.

No desconozco que la conducta punible por la cual fui condenado resulta ser en extremo grave, siendo esta la razón por la cual he estado privado de la libertad en el lugar de residencia. Sin embargo existen diversos elementos de juicio que permitirán inferir válidamente que no colocare a la sociedad en un riesgo a los derechos fundamentales, como tampoco evadiré el cumplimiento de la pena, pues tengo a mis seres queridos y a otros allegados que me motivan a que cumpla esta sanción dentro del seno familiar.

Además el tiempo que he permanecido gozando de este beneficio de prisión domiciliaria me lleva a aprender, a recapacitar y a concientizarme por lo que le pido por favor darme otra oportunidad.

De confirmarse el recurso de reposición le pido por favor concederme el recurso de apelación de segunda instancia al juzgado que me condeno.

Me suscribo agradeciéndole toda su atención prestada.

ERICK ROBERTO LEON ZARATE
C.C No 79.883.740 de Bogotá
Calle 73 A No 69P-25 Barrio Las Ferias de la ciudad de Bogotá D.C
CEL: 310 310.0733.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 10:10 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG RECURSO 47043 - 01 - D LAH Recurso de Reposición Domiciliaria Erick Leon'
Datos adjuntos: Apelacion de una revocatoria Domiciliaria Erick Leon.pdf

---

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 9:56 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Reposición Domiciliaria Erick Leon'

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 9:49 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Giovanni Angel <giovanniangel474@gmail.com>
Asunto: RV: Recurso de Reposición Domiciliaria Erick Leon'

CORDIAL SALUDO

REMITO PARA SU TRAMITE PERTINENTE

BOGOTA D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Giovanni Angel <giovanniangel474@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 6:28 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición Domiciliaria Erick Leon'

Cordial saludo.
A través del presente me permito enviar recurso de reposición del señor ERICK ROBERTO LEON ZARATE...
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.